

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M003-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 65, fracciones I, en sus dos párrafos, y III, párrafo tercero; y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de junio de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.</b>	30 de abril de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	03 de septiembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2009.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

## II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. Prever que en contra de la resolución de inconformidad que dicte la Secretaría de la Función Pública se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Eliminar lo relativo a la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>Capítulo Primero</b> <b>De la Instancia de Inconformidad</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:</p> <p><b>I.</b> La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.</p> <p>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado <i>que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley</i>, dentro de los <i>seis</i> días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p><b>Minuta</b> <b>Proyecto de Decreto</b> <b>Por el que se reforma el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b> <b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 65, fracciones I, en sus dos párrafos, y III, párrafo tercero; y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p><b>I.</b> La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción en la propia junta de aclaraciones.</p> <p>En este supuesto, la inconformidad, <b>con los argumentos y razones jurídicas que la funden</b>, sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los <b>diez</b> días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;</p> <p><b>II.</b> ...</p>

...

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

...

No tiene correlativo

**IV y V.** ...

...

...

**Artículo 70.** *Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

*En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación*

...

**III.** ...

...

**La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos de los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.**

...

...

...

...

**Artículo 70.** **En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Secretaría de la Función Pública se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

*que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.*

*Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:*

*Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.*

*El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.*

*En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.*

*En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.*

*La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus*

*términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.*

*La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.*

*A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.*

*Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.*

*Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.*



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL